



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES) Y EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (CNA)

De una parte, el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) y en su nombre y representación el Sr. Guillermo Vargas Salazar, Presidente del Consejo Nacional de Acreditación, con sede en Costa Rica, San José, Pavas. Edificio "Dr. Franklin Chang Díaz" y de otra el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), con sede en Bogotá, República de Colombia, Calle 19 No. 6-68 Piso 17, y en su nombre y representación el Sr. Fernando Chaparro Osorio, Coordinador del CNA.

EXPONEN,

- Que SINAES y CNA tienen funciones, objetivos y fines comunes en los campos de la evaluación y acreditación de la calidad en el ámbito de la educación superior. Dichos fines se recogen en los artículos 2 y 5 de la Ley 8256 de Costa Rica y en la Ley 30 de 1992, artículos 53, 54 y 55, de la República de Colombia.
- 2. Que ambas instituciones consideran y reconocen la importancia de promover la cultura de la evaluación de la calidad en el ámbito de la educación superior, así como la necesidad de intercambiar experiencias comunes entre ambas que puedan conducir al establecimiento de mecanismos, metodologías y criterios comunes sobre educación superior, calidad, evaluación y acreditación.
- Que tanto para SINAES como para CNA constituye un objetivo primordial contribuir a la mejora en la aplicación de los procedimientos de evaluación y que para ello es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio de información y experiencias en este campo.
- Que la evaluación, certificación y acreditación de la calidad constituyen los instrumentos más eficaces disponibles para impulsar el reconocimiento de titulaciones, diplomas y periodos de estudio en el ámbito internacional.
- Que éste reconocimiento debe estar basado en la solvencia de los criterios y procedimientos aplicados en los procesos de evaluación, certificación y acreditación.
- Que la garantía de solvencia en materia de colaboración en el área de evaluación y acreditación de la calidad radica, esencialmente, en la puesta en práctica de criterios, procedimientos y metodologías comunes acordados





entre las diferentes agencias y entidades encargadas de los procesos de evaluación, certificación y acreditación.

 Que la colaboración entre agencias y entidades de evaluación es elemento imprescindible para el establecimiento de pautas comunes que lleven al reconocimiento de procesos sobre la base de la mutua confianza.

En consecuencia,

ACUERDAN:

- SINAES y CNA intercambiarán experiencias en el campo de la evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior.
- Asimismo, SINAES y CNA intercambiarán expertos durante periodos determinados para realizar labores de asesoramiento y puesta en práctica de experiencias de éxito desarrolladas en cualquiera de las dos instituciones.
- 3. Con objeto de satisfacer estos objetivos, SINAES y CNA se comprometen a:
 - Intercambiar libros, publicaciones y otros materiales.
 - Fomentar encuentros, seminarios y reuniones de expertos sobre los temas objeto de la colaboración.
 - Desarrollar proyectos conjuntos en el área de la Educación Superior y Sociedad.
 - Promover pasantías y estancias cortas de sus funcionarios y colaboradores de ambas agencias.
 - Intercambiar bases de datos de pares evaluadores, de manera tal de propiciar espacios de valoración compartida.
 - Compartir información sobre los avances en evaluación y acreditación en sus respectivos países.
 - Otras actividades de acuerdo a necesidades de las agencias y dentro del marco de este convenio.
- 4. El presente Convenio de Cooperación constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover relaciones bilaterales de beneficio mutuo en materia de colaboración en el área de evaluación, certificación y





acreditación de la calidad, así como en el desarrollo de instrumentos y sistemas que faciliten el logro en las áreas objeto de esta colaboración.

- Este Convenio de Cooperación podrá ser modificado exclusivamente por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones tendrán vigencia a partir de la fecha en que se convengan.
- 6. Cada proyecto derivado de la ejecución de este Convenio se definirá mediante una Carta de Entendimiento que establecerá sus objetivos, cronograma, responsabilidades y aportes de cada una de las partes, constitución de la comisión interinstitucional que lo dirigirá y metodología para su evaluación. El personal de cada institución estará vinculado exclusivamente con ésta sin que las instituciones participantes puedan ser consideradas patronos solidarios ni sustitutos en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia.
- 7. Este Convenio de Cooperación, por su cuantía inestimable, tendrá una validez indefinida. Cualquiera de las partes podrá desistir unilateralmente previo aviso de 90 días de antelación. Asimismo, los proyectos que se estuvieran realizando como consecuencia de este Acuerdo marco, habrán de ser llevados a término tal como se había previsto.
- 8. En las publicaciones, trabajos y otras actividades que sean fruto de este Acuerdo marco, o que se originen como consecuencia de su aplicación, se hará constar esta circunstancia.

De acuerdo con todo lo que se ha mencionado anteriormente, firman el presente Convenio de Cooperación, en Asunción, Paraguay, el diecisiete de abril de dos mil nueve, en el contexto de la Asamblea General de la Red Iberoamericana de Agencias de Acreditación (RIACES).

Por el Consejo Acreditación de Colombia

Nacional

de Por el Sistema Nacional de Acreditación

de la Educación Superior

Fdo: Fernando Chaparro Osorio

Coordinador

Consejo Nacional de

Acreditación (CNA) de Colombia

Fdo: Guillermo Vargas Salazar Presidente del Consejo Nacional de

Acreditación